



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LEY 5/2005, DE 27 DE JUNIO, DE ORDENACIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO DE CASTILLA-LA MANCHA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en el punto 3.1.1 de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se elabora esta memoria del análisis de impacto normativo (MAIN) sobre el proyecto de Ley por la que se modifica Ley 5/2005, de 27 de junio, de ordenación del servicio farmacéutico de Castilla-La Mancha.

1. Oportunidad de la propuesta.

1.1 Motivación

Es necesario modificar la ley para adaptarla a la normativa estatal y actualizar la regulación de algunos aspectos de la misma, dando solución a los problemas detectados a lo largo de estos años y a las solicitudes de modificación relacionados con esta ley, todo ello con la finalidad de mejorar la asistencia farmacéutica en nuestra Comunidad.

1.2. Objetivo

El objetivo general del proyecto de ley es mejorar la asistencia farmacéutica en Castilla-La Mancha, mediante una adecuada regulación de la planificación y ordenación farmacéutica.

Como objetivos específicos de la norma se pretende modificar algunos aspectos concretos relacionados con:

- La asistencia farmacéutica en los centros penitenciarios de Castilla-La Mancha mediante servicios de farmacia y depósitos de medicamentos dependientes de ellos, a petición de Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- Incluir entre las ausencias justificadas relacionadas con la profesión el ejercicio como profesor asociado de la universidad, a petición del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- Eliminar el vacío legal por la supresión del nombramiento de regente por parte de la Administración sanitaria en las causas de caducidad, creado tras la publicación de la Ley 2/2015, de 19 de febrero.
- Regular la entrega domiciliaria de medicamentos y productos sanitarios, en situaciones excepcionales o a personas usuarias que residan en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, por parte de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia.
- Promover una asistencia farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural y, de formar singular, arbitrar mecanismos que





faciliten la misma en aquellas localidades de las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación donde no exista oficina de farmacia, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha, que actualmente se encuentra en tramitación.

- Actualización del régimen sancionador, a solicitud de los servicios jurídicos.

Alternativas

1º La no modificación de la Ley 5/2005, de 27 de junio, aplicando directamente la normativa estatal, impediría incluir mejoras en la ordenación farmacéutica a nivel de nuestra Comunidad.

2º La elaboración de una nueva ley y derogación de la vigente no sería necesaria, ya que se pretende modificar aspectos muy concretos, por lo que la mayor parte del articulado no se encuentra afectado.

3º La modificación de la Ley 5/2005, de 27 de junio, es la opción elegida, porque es la que resuelve adecuadamente todas las necesidades; es decir, adapta la normativa autonómica a la estatal y permite modificar los aspectos puntuales solicitados para la mejora del servicio farmacéutico.

2. Análisis jurídico.

Ámbito estatal

- Ley 14/1986, de 25 de abril, de General de Sanidad.
- Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.
- Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
- Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.
- Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios. En concreto, lo establecido en su *“Disposición adicional cuarta. Depósito de medicamentos en centros penitenciarios.*
- Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.
- En relación a la entrega domiciliaria, hay que tener en cuenta como antecedentes la redacción dada con motivo de la situación ocasionada por el COVID-19, tanto en la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación





para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en concreto, en su “Disposición adicional quinta. Gestión de la prestación farmacéutica.”, como en el apartado Tercero de la Orden SND/293/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen condiciones a la dispensación y administración de medicamentos en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Ámbito autonómico

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

- Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 2/2015, de 19 de febrero, por la que se modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.

- En relación a la mejora de la asistencia farmacéutica en el medio rural, se debe tener en cuenta la redacción dada en el texto de la Ley de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha que se encuentra en tramitación.

- Respecto a la entrega domiciliaria en nuestra comunidad, hay que tener en cuenta la redacción dada por la Resolución de 3 de abril de 2020, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria, para la entrega de medicación hospitalaria a pacientes no hospitalizados con motivo del COVID-19.

Normas que se derogarían.

No se prevé derogar ninguna norma de forma expresa.

3. Análisis de Impactos previstos.

3.1. Consideraciones generales

El proyecto de modificación de ley mejorará la ordenación farmacéutica de nuestra comunidad autónoma.

3.2. Adecuación del proyecto a la orden de distribución de competencias

Esta norma se dicta en virtud de:

- El Estatuto de Autonomía, que en su artículo 32.4 otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de ordenación farmacéutica, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. Asimismo en su artículo 31.1.1º establece que, entre las competencias exclusivas que asume la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se encuentra la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.





- La Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que en su artículo 23.2.c) atribuye al Consejero la potestad reglamentaria en las materias de su competencia.
- El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, en su artículo 2 faculta al titular de la Consejería para ejercer las funciones que le confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

3.3. Impacto económico-presupuestario.

Cargas para la gestión administrativa

La implantación de esta norma no supone ninguna carga administrativa adicional, al no requerir de medios materiales ni personales distintos a los ya existentes para su ejecución, dado que se trata de una modificación de la Ley.

Competencia en el mercado

No puede identificarse ninguna incidencia negativa sobre la competencia del mercado, puesto que esta norma solo modifica algunos aspectos que ya están regulados en la Ley 5/2005, de 27 de junio. Por ello, esta norma no incide sobre el actual funcionamiento del mercado en este sector.

Impacto presupuestario

La modificación de la Ley no implica aumento de gasto en términos generales, salvo en relación a la entrega domiciliaria de medicamentos y productos sanitarios, tanto en situaciones excepcionales o a personas usuarias que residan en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, por parte de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia. Esta modificación supondrá un aumento del coste del servicio, que deberá ser calculado en el momento de conocer el borrador concreto de esta norma, elaborando una memoria económica al respecto.

3.4 Otros impactos

En este proyecto de ley no se prevé, ni en el fondo ni en la forma, impacto positivo o negativo relacionados con el género, la infancia, la adolescencia y la familia. Sí supone un impacto positivo sobre las personas que viven en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, así como en las personas con discapacidad, ya que se facilitará la entrega de medicamentos en el domicilio de los pacientes que, por su situación clínica, de vulnerabilidad o dependencia, lo precisen.

La Directora General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria

